

Categoría profesional	Salario mes	Plus de asistencia	Retrib. anual
Ayudante de montaje	31.549	187	538.685
Delineante	32.731	187	556.415
Visitador	32.731	187	556.415
Rotulista	32.731	187	556.415
Jefe de taller	42.186	187	698.240
Profesional oficial de primera	36.864	311	661.810
Profesional oficial de segunda	33.975	311	618.475
Profesional oficial de tercera			
Ayudante	31.549	187	538.685
Capataz	36.864	311	661.810
Mozo especializado	33.975	311	618.475
Ascensorista	32.189	311	591.685
Telefonista	32.189	311	591.685
Mozo	32.189	311	591.685
Empaquetador	32.189	311	591.685

Grupo V

Subalterno:

Conserje	32.189	311	591.685
Cobrador	32.189	311	591.685
Vigilante-Sereno	32.189	311	591.685
Personal de limpieza (por hora)	170		

1707

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
José E. García García

1710

Texto del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Clínica "Policlínico Riojano, S.A. Nuestra Señora de Valvanera" suscrito entre las representaciones de la misma y la de los trabajadores

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo es suscrito y firmado por las partes trabajadora y empresarial correspondiente al "Policlínico Riojano" con centro de trabajo en la ciudad de Logroño, calle Avda. de Madrid, 39.

Al mismo podrán adherirse aquellas empresas y trabajadores de las mismas, que de común acuerdo lo decidan, siempre que no se encuentren afectados por otro

convenio, y que se hallen dentro de los ámbitos territorial y funcional del presente, sin más requisitos que la comunicación del antedicho acuerdo a la autorización laboral competente a efectos de registro.

Artículo 2. Ambito territorial y funcional.

Obliga a su cumplimiento al centro de trabajo de la Empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Provincia de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional se conviene estimar como ámbito supletorio el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por O. M. de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 3. Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa firmante ya sean fijos, interinos o eventuales, que presten sus servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos y auxiliares, que no tengan reconocida su condición de funcionarios, que estén viuculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes, con arreglo a la legislación vigente.

Queda excluido el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones Religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte. En el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que dirija, deberá componerse la comisión negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia y vencimiento del convenio señalado y pactado, el contenido del presente subsistirá "interin" no entre en vigor otro convenio u norma supletoria.

Artículo 5. Absorción, compensación y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que a partir de primero de Enero fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) por imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel de éste.